

	Manteca de cacao	Extracto etéreo de chocolate sin leche	Extracto etéreo de chocolate con leche
Intervalos para la composición de esteroides:			
Colesterol	0,0- 2,5	0,0- 2,5	Presencia
Campesterol	8 -12	8 -12	8 -12 (5)
Stigmastérol	20 -30	20 -30	20 -30 (5)
Beta-Sitosterol	55 -70	55 -70	55 -70 (5)

NOTAS AL CUADRO DE VALORES

(1) Con respecto a la composición en ácidos grasos, sólo se señalan los ácidos de interés, en este caso con fines de control. (Pueden existir trazas de C₁₁, C₁₃, C₁₅ y C₁₇.)

(2) Para cuantificar los ácidos C₁₁, C₁₃ y C₁₅, se recomienda emplear integrador electrónico o efectuar la medida con el método de altura por tiempo de retención.

(3) La presencia en cantidades superiores al 0,1 por 100 de ácidos grasos de cadena inferior al C₁₁, en una relación ponderal que se sitúen dentro de los límites que se indican, se tomará como criterio de identificación de la grasa de leche; considerándose, por tanto, a la muestra como «chocolate con leche». Si los ácidos existen en la proporción anteriormente indicada, pero no se satisfacen las relaciones propuestas, hay que admitir que provienen de una grasa distinta de la de la leche; clasificándose al chocolate en el grupo de «chocolates sin leche» y aplicándole, para la identificación de la grasa, los criterios que se señalan en la columna correspondiente.

(4) En lo que respecta al contenido en ácido linoleico y con el fin de tener en cuenta la incidencia que pueda tener la adición de lecitina al chocolate, en la proporción autorizada, se considera como límite máximo tolerable un incremento dado por la expresión 30/G; siendo G el contenido de materia grasa total del chocolate.

En este mismo sentido y con el fin de tener en cuenta la incidencia que pueda tener la adición de harina en los chocolates que la lleven incorporada, se considerará como límite máximo tolerable, para el contenido de ácido linoleico, un incremento dado por la expresión: 6/G, 7/G y 13/G, según que el contenido en harina sea de 8, 10 y 18 por 100, respectivamente, que podrá sumarse al incremento mencionado en el primer párrafo de este mismo punto.

(5) La composición en porcentaje relativa, dentro de los esteroides vegetales, debe estar comprendida entre los valores establecidos para la manteca de cacao.

MINISTERIO DE HACIENDA

1104 ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se establece el módulo de actualización de pensiones de Clases Pasivas del Estado como consecuencia del incremento de sueldo contenido en los Presupuestos Generales del Estado para 1976.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 1976, según la Ley 47/1975, de 30 de diciembre, los sueldos de los funcionarios del Estado, civiles y militares, han sido incrementados en el 14 por 100 de su importe.

El artículo 47 de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, así como el artículo 40 de la Ley de Derechos Pasivos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada, disponen que las actualizaciones de pensión como consecuencia de las modificaciones de retribución de los funcionarios en activo se realizarán de oficio por aplicación de porcentaje de aumento de las pensiones reconocidas, determinado por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda.

Para cumplimiento de dichos preceptos, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 9 de enero de 1976, se ha servido disponer:

Primero.—Las pensiones de Clases Pasivas del Estado causadas antes de 1 de enero de 1976, en su favor o en el de sus familias, por los funcionarios civiles y militares pertenecientes a Cuerpos que desempeñaron plazas, cargos o empleos retribuidos con sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado, serán incrementadas en el 14 por 100 del importe de la pensión, sin que dicho aumento pueda tener en ningún caso efectos económicos anteriores a 1 de enero de 1976.

Segundo.—1. Los acuerdos de concesión de pensión de jubilación, de retiro o familiar que se dicten a partir de 15 de enero de 1976 contendrán los incrementos que procedan por elevación del 14 por 100 de los haberes básicos.

2. Los haberes pasivos cuya fecha de concesión sea anterior al 15 de enero de 1976 serán actualizados de oficio por la oficina de Hacienda en que esté consignado el pago, incrementándolos en el 14 por 100 de su importe.

Tercero.—Por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se dictarán las instrucciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de la Ley y de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1976.

VILLAR MIR

Excmos e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1105 ORDEN de 12 de enero de 1976 sobre delegación de atribuciones en materia de personal.

Excelentísimo señor:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Seguridad cuantas facultades reconoce expresamente el vigente Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa a este Ministerio en relación con el personal de los diversos Cuerpos que la integran, y siempre que las resoluciones adoptadas sean de alcance individual y de naturaleza reglada.

Segundo.—Sigue siendo facultad privativa del Ministro de la Gobernación la concesión de Medallas y Cruces al Mérito Policial, así como la separación del servicio de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Policía Armada y las concesiones de nombramientos de funcionarios honoríficos del Cuerpo General de Policía a personas no pertenecientes al mismo.

Tercero.—La delegación de facultades a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro de la Gobernación pueda recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excómo, Sr. Director general de Seguridad.